



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 28 de febrero de 2024  
**P.I.E. N° 343/2023-2024**



Señor:  
César Adalid Siles Bazán  
**PROCURADOR GENERAL**  
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.**  
Presente. -

Señor Procurador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Centa Lothy Rek López, quien solicita al Procurador General del Estado, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y documente, qué acciones se está llevando a cabo por parte de la Procuraduría General del Estado, para defender a los dos guardabosques Raúl Santa Cruz y Marco Uzquiano, quienes cumpliendo su deber constitucional de preservación del medio ambiente impidieron el asentamiento de cooperativistas mineros en el MADIDI. --- 2. Informe y documente, de ser negativa su respuesta a la pregunta primera de la presente Petición de Informe Escrito, indique porqué la Procuraduría no está realizando ningún tipo de defensa a los mencionados guardabosques, si en la Resolución 126/2023, claramente en los considerando se hace referencia a los artículos 342, 346 y 347 de la Constitución Política del Estado, que hacen mención a la protección del medio ambiente por parte del Estado, y en ese sentido como funcionarios públicos de una institución estatal, los mencionados guardabosques solo estaban cumpliendo la obligación que les otorga el Estado, y por tanto es obligación del Estado y en este caso de la Procuraduría, defenderlos”.

Con este motivo, reiteramos al señor Procurador General nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

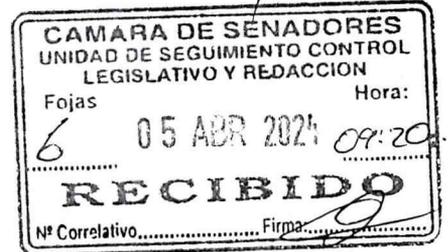
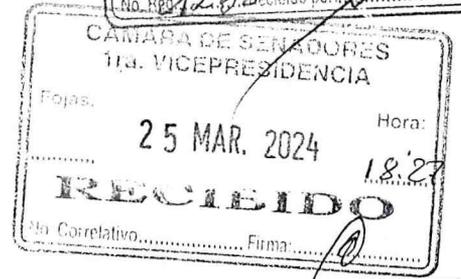
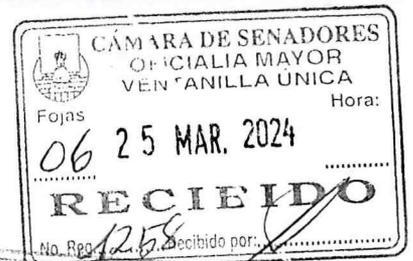
Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
*Juliá Diego Romaña Galindo*  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

El Alto, 22 de marzo de 2024  
PGE/DESP N° 0610/2024



Señores  
Simona Quispe Apaza  
**SENADORA NACIONAL**  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
Julio Diego Romaña Galindo  
**SENADOR NACIONAL**  
**SEGUNDO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
La Paz.-

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO  
N° 343/2023-2024

De mi consideración:

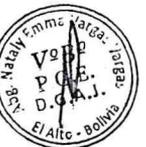
En atención a la Petición de Informe Escrito N° 343/2023-2024 recibida en fecha 12 de marzo de 2024, conforme el Artículo 141 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Senadores, aprobado por Resolución Camaral N° 128/2019-2020, se tiene a bien absolver el Cuestionario de la siguiente manera:

1. *"Informe y documento, qué acciones se está llevando a cabo por parte de la Procuraduría General del Estado, para defender a los dos guardabosques Raúl Santa Cruz y Marco Uzquiano, quienes cumpliendo su deber constitucional de preservación del medio ambiente impidieron el asentamiento de cooperativistas mineros en el MADIDI".*

La Procuraduría General del Estado, por mandato constitucional contenido en el Artículo 229 de la Norma Suprema representa la Institución de representación jurídica pública que cumple con la alta función constitucional de promover, defender y precautelar los intereses del Estado; de la misma manera, el numeral 1 del Artículo 231 de la Norma Suprema establece como función de esta entidad constitucional: "Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la Ley"; concordantes con los Artículos 2 y 18 de la Ley N° 064 modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.

Por su lado, el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, manda: "I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí"; considerando, que el propósito central de la separación de poderes consiste en permitir el funcionamiento pleno de las ramas de jerarquía similar que integran el Estado; no obstante

**¡La Patria no se vende, se defiende!**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

que de manera separada y sin que una interfiera con la otra, libres de controles, obstrucciones o presiones intimidatorias; en concordancia con este Texto Constitucional, el Artículo 5 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 5 de diciembre de 2010, manda que: "(...) goza de autonomía administrativa presupuestaria y financiera y es independiente en el ejercicio de sus funciones".

Bajo este marco normativo, la PGE se constituye en una Institución de representación jurídica pública que defiende judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, así como en cualquier conflicto que involucre los intereses del Estado con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y no así a particulares, como los aludidos guardabosques.

2. "Informe y documente, de ser negativa su respuesta a la pregunta primera de la presente Petición de Informe Escrito, indique porqué la Procuraduría no está realizando ningún tipo de defensa a los mencionados guardabosques, si en la Resolución 126/2023, claramente en los considerando se hace referencia a los artículos 342, 346 y 347 de la Constitución Política del Estado, que hacen mención a la protección del medio ambiente por parte del Estado, y en ese sentido como funcionarios públicos de una institución estatal, los mencionados guardabosques solo estaban cumpliendo la obligación que les otorga el Estado, y por tanto es obligación del Estado y en este caso de la Procuraduría, defenderlos".

Las funciones y competencias de la Procuraduría General del Estado se encuentran ampliamente desarrolladas en la normativa citada en el punto 1, por lo que, la Institución Constitucional que represento, se encuentra limitada a ejercer las funciones y atribuciones que la norma constitucional y la ley le otorgan; aclarando, que todas y cada una de las disposiciones de la citada Resolución N° 126/2023 de 27 de octubre, se orientan a promover la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente y de ninguna forma dispone realizar la defensa de particulares por la PGE en procesos penales relacionados a hechos que afecten al medio ambiente. Se adjunta al presente, copia de la referida Resolución Procuradurial, cuya implementación se halla en curso. También considerar que la parte resolutive cuarta, sobre los procesos estatuye con precisión: "Disponer el relevamiento de información de todos los procesos judiciales, constitucionales y administrativos que existan en contra de personas naturales o jurídicas señaladas como responsables de quemas ilegales y/o incendios con afectación al medio ambiente y los intereses del Estado".

Con este motivo, saludo a su Autoridad cordialmente.



1 2 3  
M. Sc. César A. Siles Bazán  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



C.C. Archivo DGAJ  
Adj. Lo citado  
NEV/AACP  
HR EX/2024-01447

¡La Patria no se vende, se defiende!